



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2022-00055-00

CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar correctamente el saldo insoluto contenido en el pagare báculo de la obligación, toda vez que, el indicado en el escrito de la demanda no corresponde.
- Excluya la pretensión 2°, toda vez que, en el pagaré báculo de la ejecución no fueron pactados intereses de plazo.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2022-00057-00

CLASE: EJECUTIVO

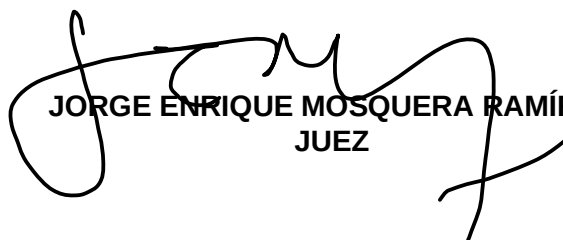
De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- En vista de que, en el escrito de demanda se advierte el título valor presentado para el cobro es electrónico, se requiere de la existencia de una central de registro que brinde certeza jurídica al título en mención, por lo cual, de conformidad con el Decreto 1154 de 2020, deberá allegar el registro RADIAN o Código Único de Factura – CUFE, de cada una de las facturas base de la ejecución.
- Excluya la pretensión 2°, respecto al cobro de intereses de plazo o corrientes, por no estar expresamente pactados en las facturas electrónicas base de la ejecución.
- acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2022-00091-00
CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en calidad de acreedor garantizado contra **FLORESMILDO ROMERO BRABO y ELENA PINEDA MORALES** en calidad de garantes.

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** del vehículo automotor de placa **JKV 768** denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, del vehículo de las siguientes características: Particular Marca: JAC Tipo: HFC1120KN Modelo: 2021 Placa: JKV 768 en el lugar que este ha dispuesto:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
BOGOTA	PARQUEADERO CIJAD S.A.S	CARRERA 15 No. 17 A 20	4811721-3410487

Téngase en cuenta que, una vez inmovilizado el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes**; al acreedor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, ubicado en la Calle 36 No 7-47 Bogotá D.C, o a la dirección de correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co

TERCERO: RECONOCER al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA¹**, como apoderada de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

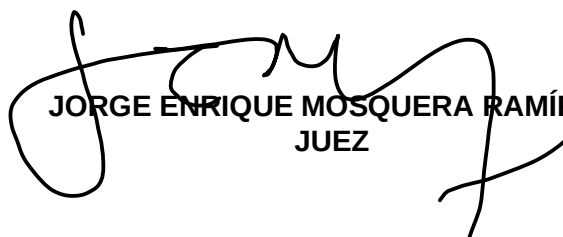
Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

¹ CERTIFICADO No. 220548 del 22.02.22



En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2022-00095-00

CLASE: PAGO DIRECTO

Revisado el plenario y los archivos adjuntos, advierte el despacho que, no se arrió el escrito de demanda, en ese sentido, y previo a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión del presente asunto, el despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la demanda y los anexos en formato PDF, dentro del término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Fenecido el termino arriba descrito, ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2022-00107-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en calidad de acreedor garantizado contra **JORGE ORLANDO CASTAÑEDA BARRERA** en calidad de garante.

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** de vehículo automotor de placa **HAQ 742**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en los Parquederos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault, el vehículo MODELO 2013 MARCA RENAULT PLACAS HAQ 742 LINEA SANDERO SERVICIO PARTICULAR COLOR GRIS COMET

Téngase en cuenta que, una vez inmovilizado el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes**; al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en la dirección Kra 49 No. 39 sur-100 Envigado- Antioquia, correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

TERCERO: RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA¹, como apoderada de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura,

¹ CERTIFICADO No. 220601 del 22.02.22



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2022-00117-00
CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**
Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado a través de apoderado judicial por **FINANZAUTO S.A.** en calidad de acreedor garantizado **CAROLINA CEBALLES SILVA** en calidad de garante.

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **FINANZAUTO S.A.** del vehículo automotor de placa **EJR-420**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **FINANZAUTO S.A.**, del vehículo de las siguientes características: RENAULT SANDERO, MODELO 2018, AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, en el lugar que este ha dispuesto a nivel nacional así:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av. Américas N° 50-50	3138860335 - 7499000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra. 52 N° 74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N° 23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga - La Campiña	Calle 40 Norte N° 6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra. 43 a N° 23-25 Av. Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra. 33 N° 15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886-6849884-6849894

Téngase en cuenta que, una vez inmovilizado el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes**; al acreedor **FINANZAUTO S.A.**, en la Avenida las Américas No. 50-50 de Bogotá, D.C o a la dirección de correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co

TERCERO: RECONOCER al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN¹**, como apoderado de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a

¹ CERTIFICADO No. 220625 del 22.02.22



través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003064-2016-01347-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de crédito visible a Folios 100 al 103 C1 del expediente no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto adiado quince (15) de septiembre de 2021, esto es, remítase el presente asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003064-2018-00869-00

CLASE: EJECUTIVO

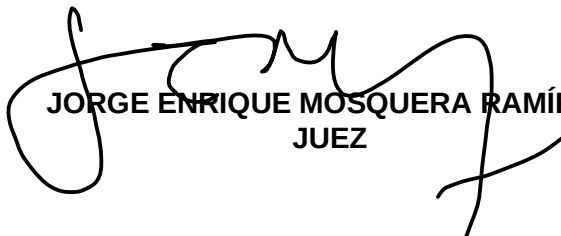
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, advierte el despacho que en auto adiado 13 de agosto de 2021, se cometió error mecanográfico respecto del nombre del demandado y el número de radicación del presente asunto, en consecuencia, el despacho en virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., **DISPONE:**

CORREGIR el auto adiado 13 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado responde al de NICOLAS **ANDRÉS** MARTÍNEZ GONZÁLEZ y el radicado del proceso obedece al No 1100140030640086900 y no como quedo allí escrito. Lo demás queda incólume.

Por secretaría elabórese la liquidación de costas ordenada en el numeral 4° de la providencia que es objeto de corrección.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003064-2016-01347-00

CLASE: EJECUTIVO

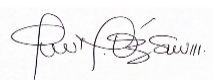
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente devengado por la parte demandada, como empleado de **COOPERATIVA DE INGENIERÍA Y SERVICIO SISECOOP**. En caso de que la demandada esté vinculada a dicha entidad por contrato de prestación de servicios será el 10% de los honorarios efectivamente recibidos.

La medida se limita a la suma de **\$86.403.000.00**.

Ofíciase al empleador, en los términos del Art. 593 numeral 9º ibídem, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2022-00037-00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, se observa que se pretende la ejecución de un título valor pagaré, cuyo derecho incorporado asciende a la suma de \$ 31.872.951,99= más intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (24 de enero de 2022); siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma la suma de \$40.000.000.00, para el año 2022; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

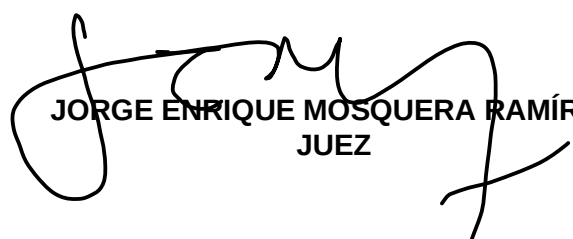
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2022-00045-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el memorial que antecede y de conformidad con el Artículo 599 del C G del P, el Despacho **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros posea o llegue a poseer la parte ejecutada **FUNDACION TEATRO LIBRE** identificado con NIT. No 860.520.097-5 en cualquier cuenta en las Entidades Bancarias relacionadas por el demandante en el escrito de medida cautelar.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$96.200.000.00 M/Cte. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la Calle 12 # 2 – 44 en la ciudad de Bogotá D.C., denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, al **Alcalde de la Localidad Correspondiente y/o al Inspector de Policía de la localidad correspondiente y/o al Consejo De Justicia y/o a la Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o y/o a los Jueces Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiple**. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que *“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.”* Por lo cual, se deberá abstener de relacionarlos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevéngasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio. **Limítese la medida a la suma de \$96.200.00,00.**

Requerir a la parte actora previo pronunciamiento frente a la medida peticionada respecto del establecimiento de comercio denominado **SOCIEDAD CLÍNICA CASANARE S.A.** como quiera que no corresponde con las partes en litigio conforme al artículo 593 del C.G.P.

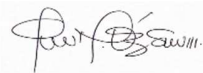
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2022-00045-00
CLASE: EJECUTIVO

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y los títulos – FACTURA ELECTRONICA - allegados como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de *menor cuantía a* favor de **GUARDIANES COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LTDA** contra **FUNDACION TEATRO LIBRE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas relacionadas así:

FACTURA No.	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	Código Único de Factura - CUFE
EBO-180	20/05/2020	\$ 8.658.578,00	e818ddd16aa16b2a088792b1e7696b29b8f4856da31a3055b924ea556186141476ec1e38ca242e74eb4e7d9c6f0abce3
EBO-239	24/07/2020	\$ 8.658.578,00	f5e7d1861d01e1eb10983939a3c7121b0b62356ece19485ca38eb8a4bca50f677da514596802d943cdcf05a6e9098aa7
EBO-297	23/08/2020	\$ 8.658.578,00	e89387bf9234e9dd76c0d2d899f5b99eb8f943c7a94ae050b352dac94f8b77942cde33016725791658870276e31fe4a6
EBO-332	24/09/2020	\$ 8.658.578,00	5fc4284573aa2e1b2cf4463f4098795c7530761f5a1cd8393682130ea07c550fec7908661bf726878b7be244e79f993b
EBO-378	24/10/2020	\$ 8.658.578,00	e818ddd16aa16b2a088792b1e7696b29b8f4856da31a3055b924ea556186141476ec1e38ca242e74eb4e7d9c6f0abce3



EBO-419	12/11/2020	\$ 4.781.614,00	c778d63b88451acbca2e9bd25f8b81 49f31906cae4c3c38fe56a5cb71f958b081eeb19c65d987fc78 035a641939549f9
TOTAL		\$ 48.074.504,00	

1.1 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las facturas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se efectúe su pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

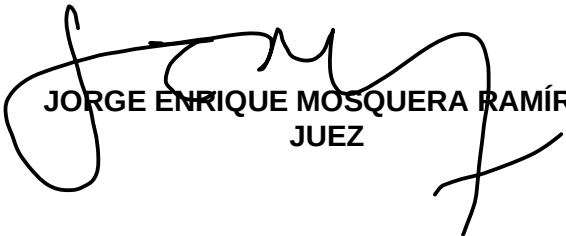
CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ¹ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial*”.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ CERTIFICADO No. 219874 22.02.22



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2022-00047-00

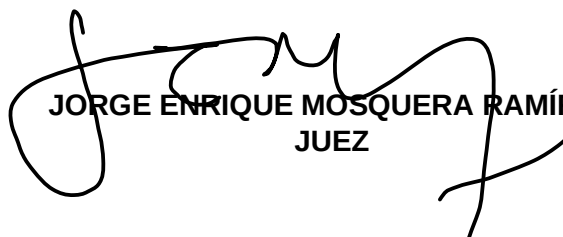
CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el memorial que antecede y de conformidad con el Artículo 599 del C G del P, el Despacho **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros posea o llegue a poseer la parte demandada HECTOR DARIO BERNAL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79443927, en la Entidad Bancaria BANCOLOMBIA S.A.

suma de \$ 174.000.000.00 M/Cte. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2022-00047-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **HECTOR DARIO BERNAL RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No 79443923 báculo de la obligación:

PAGARÉ No 79443923

1. **\$ 86.814.809.00 = M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No 79443923 base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 3 de diciembre de 2021 fecha

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZON¹ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

¹ CERTIFICADO No. 220350 22.02.22



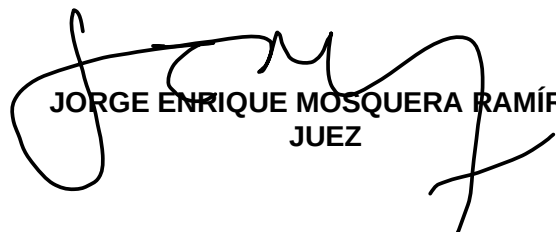
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2022-00049-00

CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado a través de apoderado judicial por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en calidad de acreedor garantizado contra **ST LAURENT TRUDDY** en calidad de garante.

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo automotor de placa **FIR-160**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, del vehículo de las siguientes características: Particular Marca: SUZUKY Línea: CELERIO HG M/T

PARQUEADEROS CIJAD S.A.S

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION
BOGOTA	ALMACENAR FORTALEZA TINTAL	CLL 10 # 91-20
YUMBO	ALMACENAR FORTALEZA CALI	CLL 13 # 31 A-100 ARROYOHONDO
BARRANQUILLA	CAPTUCOL BARRANQUILLA	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171
MEDELLIN	CAPTUCOL MEDELLIN	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL RISARALDA	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR
VILLAVICENCIO	CAPTUCOL VILLAVICENCIO	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL
CÚCUTA	CAPTUCOL CÚCUTA	CLL 36 N° 2 E 07 LOS PATIOS
CARTAGENA	CAPTUCOL CARTAGENA	KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA)
BUCARAMANGA	CAPTUCOL BUCARAMANGA	TRV 65 # 1-46- Km 2 VIA GIRON-LOTE METROPOLITANO
NEIVA	CAPTUCOL NEIVA	CRA 10 W # 25 P-35 BARRIO VILLA DEL RIO
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL DORADAL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4



Tipo: HATCHBACK Modelo: 2019 Placa: FIR-160 en el lugar que este ha dispuesto a nivel nacional.

PARQUEADEROS SIA S.A.S.

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION
Bogota	OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ - PUENTE ARANDA	Dirección: Calle 20b No. 43ª-70 Barrio Ortezal – Bogotá
Mosquera	MOSQUERA – FONTIBÓN – CUNDINAMARCA	Dirección: Calle 4 No. 11-05 Barrio Planadas – Mosquera
Medellin	MEDELLIN	Dirección: Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellín
Copacabana - Antioquia	COPACABANA – ANTIOQUIA	Dirección: Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.
Barranquilla	BARRANQUILLA – ATLANTICO	Dirección: Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín – Barranquilla
Yumbo - Valle	CALI – VALLE DEL CAUCA	Dirección: Carrera 34 #16-110 Acopi yumbo – Valle

Téngase en cuenta que, una vez inmovilizado el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes**; al acreedor **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, ubicado en la Calle 26 No 69D-91 Piso 10 Bogotá D.C, o a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co

TERCERO: RECONOCER al abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS¹, como apoderada de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

¹ CERTIFICADO No. 220446 del 22.02.22

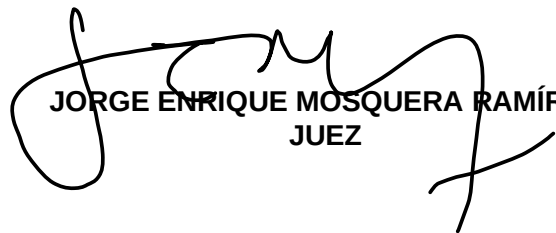


Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2022-00051-00

CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de, individualizar, discriminar y establecer la cuantía que pretende ejecutar por concepto de intereses de plazo, aplicando el porcentaje convenido a cada uno e indicando la fecha de causación y exigibilidad.
2. Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada, para el efecto, deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.
3. acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 de fecha 04-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría